

ACTA N°27

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 27 de noviembre de 2024

RESOLUCIONES:

FERRAN PASCUAL TRABAL (TÉCNICO)

CN RUBI

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN RUBI - SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:43 de la cuarta parte, se les muestra tarjeta amarilla al entrenador del CN Rubí, el Sr. Ferran Pascual, por protestas reiteradas a decisiones arbitrales, habiendo sido advertido previamente. Al finalizar el partido pide disculpas a los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

DANIEL JESUS BLANQUEZ ALARCÓN (DELEGADO)
CN RUBI
PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)
PARTIDO: CN RUBI – SOLARTRADEX CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:38 de la cuarta parte, se le muestra tarjeta roja al delegado del equipo del Club Natació Rubí, el Sr. Daniel Blanco, por levantarse del banquillo yendo más allá de la línea de 2 metros para protestar una decisión arbitral. Al finalizar el partido se disculpa a los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €...."

JOAQUIM COLET GENESIAS (TÉCNICO)
KEIO CN SABADELL
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA – KEIO CN SABADELL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:07 del tercer periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante CN Sabadell, al sr Joaquim Colet, con licencia ****7328, por protestar reiteradamente una decisión arbitral. Pide disculpas al finalizar el partido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

FERRAN PLANA AGUSTI (DELEGADO)

KEIO CN SABADELL

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA - KEIO CN SABADELL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de

audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:01 del tercer periodo se le ha mostrado tarjeta roja al segundo entrenador del equipo visitante CN Sabadell, al sr Ferran Plana, con licencia ****4975, por protestar reiteradamente una decisión arbitral. Pide disculpas al finalizar el partido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JOAQUIM COLET GENESIAS (TÉCNICO)

KEIO CN SABADELL

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA - KEIO CN SABADELL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:11 del cuarto periodo se le ha mostrado tarjeta roja al entrenador del equipo**

visitante CN Sabadell, al sr. Joaquim Colet, con licencia ****7328, por seguir protestando reiteradamente una decisión arbitral levantado los brazos y gritando. Pide disculpas al finalizar el partido."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €...."

ELVIS FATOVIC (TÉCNICO)

ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA - KEIO CN SABADELL

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:30 del cuarto periodo se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo local , al sr. Elvis Fatovic, con licencia ****3286, por protestar reiteradamente una decisión arbitral. Pide disculpas al finalizar el partido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

KAS TE RIELE (WATERPOLISTA)

CN BARCELONA

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN

PARTIDO: CN BARCELONA - SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3'31 del tercer periodo el jugador número 4 del equipo local, Club Natacio Barcelona. el sr. Kas Te Riele, con numero de licencia ****lfr8 ha sido expulsado con expulsión definitiva con sustitución disciplinaria y se le ha mostrado tarjeta roja por golpear al contrario por debajo del agua después de haber recibido la expulsión. Al finalizar el partido pide disculpas."**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión al citado waterpolista, reducido a Amonestación al aplicarle la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción de

golpear al contrario por debajo del agua después de haber recibido la expulsión, es una clara infracción por juego violento tipificada en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUAN CARLOS SANCHON COTANDA (TÉCNICO)

CN SANT ANDREU

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN SANT ANDREU - EPLUS CN CATALUNYA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:16 de la cuarta parte, el árbitro muestra tarjeta amarilla al entrenador local, Sr Juan Carlos Sanchon, con licencia número ****3817, por protestar una decisión arbitral."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de

otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo